



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3) del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

**ESTADOSJ.SAR.0000252.2023**

Para NOTIFICAR a los sujetos procesales e interviene especiales el AUTO SAR-AT-360 de 2023 dentro de la medida cautelar SANTANDER

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 4 de octubre de 2023

Radicación	Asunto	MEDIDA CAUTELAR	Decisión	Auto	Fecha de la decisión	Sección de la JEP
9006352-43.2019.0.00 .0001	No accede a petición de levantamiento de medida cautelar y adopta otra determinación	MC Santander	PRIMERO. - INFORMARLE a los peticionarios que sus solicitudes serán objeto de análisis por la SAR cuando el GRUBE de la FGN y la UIA alleguen los informes señalados en los numerales 14 y 15 de esta providencia.	SAR-AT 360 de 2023	25/septiembre/ 2023	SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se desfija a las 5:30 p.m. 4 de octubre de 2023

CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

**DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO**  
Secretaria Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad  
Secretaría Judicial – JEP

se adjunta Auto SAR AT 360-2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE**  
**RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**MC Santander**

**AUTO SAR – AT – 360 – 2023**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Expediente:	9006352-43.2019.0.00.0001
Solicitante:	MOVICE
Asunto:	No accede a petición de levantamiento de medida cautelar y adopta otra determinación
Mag. Sustanciador:	Raúl Eduardo Sánchez Sánchez

## **I. ASUNTO**

La presente Sala Dual<sup>1</sup> de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante SAR o la Sección), de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), procede a resolver la petición de cierre de la medida cautelar adoptada sobre el cementerio San Martín o “De los pobres” de Aguachica- Cesar, presentada por la secretaria de gobierno de este municipio y la solicitud de entrega del inmueble donde funcionaba el citado camposanto elevada por el señor Argemiro Sánchez Pérez.

## **II. CONSIDERANDOS**

**1.** Dentro de la presente actuación se adelanta el trámite de la medida cautelar ordenada mediante **Auto MC – 049 de 2020**, consistente en la suspensión de las actividades de exhumación y traslado de cuerpos existentes en el cementerio San

<sup>1</sup> Integrada por la magistrada María del Pilar Valencia García y el magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez (relator).

Martín, denominado también “De Los Pobres”, de Aguachica, Cesar, la cual se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2024.<sup>2</sup>

3. A través del Auto AT- 212 de 06 de septiembre de 2022, esta Sección requirió al GRUBE de la FGN y al GATEF de la UIA para que asesoraran a la alcaldía municipal de Aguachica en el traslado administrativo de los cuerpos esqueletizados del camposanto San Martín al Católico Central de dicha municipalidad, y de esa manera se pudieran culminar las labores de prospección y exhumación de CNI que aún se encontraban en el primer cementerio mencionado. Asimismo, le ordenó a la administración municipal que remitiera el cronograma del referido traslado, el cual debía ser ejecutado por un equipo humano idóneo liderado por un profesional en antropología.

4. En razón a lo dispuesto, la Fiscalía General de la Nación<sup>3</sup> y la UIA manifestaron su disposición para acompañar técnicamente a la alcaldía municipal de Aguachica, con el objetivo de que se concretara el traslado administrativo indicado.

5. Luego de múltiples y diversas vicisitudes, relacionadas con el incumplimiento de la alcaldía municipal de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Jurisdicción en relación con la fijación de un cronograma de las actividades del citado traslado administrativo, mediante oficio del 7 de junio de 2023, la señora Secretaria de Gobierno de Aguachica, Martha Patricia Beetar Pacheco, anunció que el mismo se adelantaría durante los días 16 a 22 de junio de 2023, en cumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.2843616, celebrado con el contratista “EXHUMACIONES PAZ”.

6. La citada funcionaria anexó a su comunicación copia del referido contrato, el cual consigna como objetivo del mismo:

Establecer las actividades necesarias para la realización del proceso de servicio de exhumación de restos humanos ubicados en tierra, en el

<sup>2</sup> La referida cautela de protección ha sido prorrogada a través de los autos AT – 135 y AT-209 de 2020, AT- 078, AI-073 de 2021, SAR -AI -077 de 30 de noviembre de 2022 y, finalmente, durante la audiencia pública realizada en la ciudad de Valledupar los días 24 y 25 de mayo de 2023, se ordenó -entre otras- que se prorrogara hasta el 31 de mayo de 2024.

<sup>3</sup> El 20 de septiembre de 2022, el Grupo de Estrategia de Paz de la Dirección de Políticas y Estrategias de la Fiscalía General de la Nación, mediante memorial dio respuesta a lo ordenado en el numeral 3o del resuelve del Auto 212 de 2022, anexando copia del Oficio DCTI de 9 de septiembre de 2022, suscrito por el Director del CTI, doctor Alberto Acevedo Quintero. Asimismo, el doctor Juan Carlos Herrera, fiscal GRUBE de Valledupar, mediante Oficio No. 290 de 21 de septiembre de 2022, manifestó que se encontraba atento a prestar el apoyo que eventualmente llegara a requerir el ente municipal durante el traslado administrativo indicado, empero, señaló que hasta ese momento no había recibido solicitud alguna de acompañamiento por parte de la alcaldía municipal.

cementerio San Martín del municipio de Aguachica, departamento del Cesar, según lo establecido en la resolución 5194 de 2010, emitida por el ministerio de Salud y protección social.<sup>4</sup>

7. También allegó un documento calendado el 8 de junio de 2023, suscrito por el señor Fredy Cárdenas Mora, en calidad de representante legal de la Unión Temporal “EXHUMACIONES PAZ”, correspondiente al cronograma de actividades a realizar desde el 16 al 22 de junio de 2023, donde se aprecian día a día las actividades a realizar para la exhumación de cuerpos, para lo cual se dividió el lugar en seis (6) sectores, finalizando con la entrega de informes definitivos y fichas de caracterización entre el 23 y el 28 de junio.

8. A través de oficio fechado el 13 de junio de 2023, suscrito por el magistrado relator de la medida cautelar, se comunicó el cronograma al doctor Juan Carlos Herrera Ramírez, fiscal 219 del Grube, para que realizara el respectivo acompañamiento y asesoría del citado traslado administrativo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tal como a lo largo de esta actuación se ordenó, en coordinación con el GATEF de la Unidad de Investigación y Acusación UIA.

9. El 28 de agosto de 2023<sup>5</sup>, se allegó memorial suscrito por la Secretaria de Gobierno del municipio de Aguachica-Cesar, la doctora Martha Patricia Beetar Pacheco, informándole a la SAR el cumplimiento de la orden de traslado administrativo de los restos óseos que aún se encontraban dispuestos en el cementerio San Martín o “De los pobres” al camposanto Católico Central de esa municipalidad. Afirmó que dicha diligencia se practicó del 16 al 22 de junio de 2023 y contó con el acompañamiento de entidades, organizaciones sociales y familiares, así:

[...] fiscal y policía judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, comité de víctimas de Aguachica, Ejército Nacional, arquidiócesis de Aguachica, deudos y familiares de algunos de los cuerpos y restos mortuorios que reposaban en el cementerio irregular San Martín o de los pobres, donde Se [sic] ejecutó un protocolo de Arqueología Preventiva, en cumplimiento [sic] las órdenes administrativas contenidas en el contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.2843616, todo ello en el marco general de las órdenes judiciales emitida por la JEP, para el proyecto de traslado del

<sup>4</sup> Contrato CO1.PCCNTR.2843616, pág. 2.

<sup>5</sup> Conti No 202301046803 del 04 de agosto de 2023 y sus anexos.

cementerio en el PROCESO DE EXHUMACIÓN CEMENTERIO SAN MARTÍN, AGUACHICA -CESAR, PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO Y REGISTRO DE LOS RESTOS ÓSEOS HUMANOS EN CAMPO. UNIÓN TEMPORAL “EXHUMACIONES PAZ” en Aguachica Cesar, en aquellos sitios de exhumación de individuos, conjuntos óseos, hasta ser ubicados en el cementerio central de Aguachica-César. [...]”<sup>6</sup>

10. En consideración a lo anterior, la referida funcionaria solicitó: “[...] *el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en el antiguo camposanto, en cumplimiento de la orden impartida por la jurisdicción especial para la paz (jep) y de todo proceso judicial que aplique en el desarrollo del traslado administrativo del cementerio san Martín o de los pobres. [...]*”<sup>7</sup>. Para sustentar su petición, anexó el informe presentado por el contratista “EXHUMACIONES PAZ” el cual describe la intervención practicada sobre el citado camposanto por parte del personal técnico contratado (antropólogos e ingenieros, entre otros) en donde exhumaron 59 cuerpos, 37 que fueron identificados por la información registrada en sus lápidas o por el acompañamiento de familiares durante la diligencia y 22 CNI.

11. Consigna el informe que los restos óseos mencionados fueron trasladados administrativamente del cementerio San Martín al Católico Central, ambos ubicados en Aguachica-Cesar, donde fueron dispuestos, así:

[...] Los restos exhumados que no tiene [sic] ningún nombre de reconocimiento se han denominado como N.N., y el pabellón destinado en el cementerio central, la adinistracion [sic] estableció que del osario 1 al 48, lo han destinado para cuerpos o restos sin identificación, de este pabellón, copn [sic] el trabajo de exhumaciones realizado, se ocuparon del número 1 al 22, [...], los cuales ya reposan en el cementerio central de Aguachica [...].

12. Asimismo, indicó: [...] Los restos mortuorios humanos exhumados que, han sido identificados o contenían identificación al momento de realizar la exhumación, el cementerio central dispuso que el pabellón se ubicaran del osario 49 a la 100, de los cuales se utilizaron 38, que corresponde al listado que aparece

---

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibid.

a continuación, [sic] cuerpos y restos que ya reposan con destino final y [sic] definitivo en el cementerio central de Aguachica [...]»<sup>8</sup>.

13. Por otra parte, a través de correo electrónico remitido por la Secretaría Judicial el 5 de septiembre pasado, el señor Argemiro Sánchez Pérez, actuando en representación del señor Carlos Andrés Sánchez, propietario del inmueble donde funcionaba el cementerio San Martín o de Los Pobres, manifestó que el lugar presenta peligro para los semovientes que pastan en el lugar, por lo que solicita a la JEP autorizar su entrega para proceder al encerramiento del mismo y a rellenar los lugares donde estaban ubicadas las fosas.

14. Analizada la situación puesta de presente en los informes reseñados, esta Sala Dual advierte que la alcaldía municipal de Aguachica ha adelantado diligencias orientadas al traslado administrativo ordenado en las providencias señaladas en antelación. Sin embargo, no resulta viable resolver la petición del levantamiento de la medida cautelar adoptada sobre el cementerio San Martín o “De los pobres” del municipio de Aguachica-Cesar, y por tanto, tampoco resulta viable la autorización de la devolución del terreno solicitada por el señor Argemiro Sánchez, hasta tanto el GRUBE de la FGN allegue el correspondiente informe sobre su participación en esta diligencia, en el cual se dé cuenta de la manera como la misma se adelantó y si aún restan actividades por realizar para dar por culminado el traslado. En consecuencia, se le requerirá su remisión en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, so pena de abrir las medidas correccionales del caso, en razón a que esto fue ordenado mediante Auto SAR-AT- 257 de 02 de noviembre de 2022<sup>9</sup>.

15. Adicionalmente, se le solicitará a Unidad de Investigación y Acusación que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, informe si aún resulta necesario practicar intervención adicional por parte de su personal, a fin de verificar la existencia o no de CNI en el camposanto San Martín de Aguachica.

16. Finalmente, en relación con las manifestaciones del señor Sánchez Pérez, no sobra señalar que si bien todo indica que el traslado administrativo ya culminó, hasta que no se remitan los referidos informes esta Sección no tomará la decisión

---

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> “[...] **SEGUNDO.** – **SOLICITAR** al Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y al Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN) que, una vez practicada la diligencia de traslado administrativo anunciada, presenten dentro de los diez (10) días hábiles siguiente, el informe que describa el acompañamiento técnico realizado al referido ente municipal. [...]”

de fondo que en derecho corresponda y, por tanto, la medida cautelar conserva su vigencia. Por tal razón, es al propietario de los semovientes a quien le corresponde tomar las medidas correspondientes para evitar que los mismos transiten por el lugar generando afectación al terreno que se todavía se encuentra bajo protección legal.

En mérito de lo expuesto, la presente Sala Dual de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

### RESUELVE

**PRIMERO.- INFORMARLE** a los peticionarios que sus solicitudes serán objeto de análisis por la SAR cuando el GRUBE de la FGN y la UIA alleguen los informes señalados en los numerales 14 y 15 de esta providencia.

**SEGUNDO.- SOLICITAR** al Fiscal 219 GRUBE de la Fiscalía General de la Nación que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este proveído, remita el informe indicado en el párrafo 14 anterior.

**TERCERO.- SOLICITAR** al GATEF de la UIA que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este proveído, informe lo señalado en el numeral 15 de este auto.

**CUARTO.- COMUNICAR** esta decisión a la alcaldía municipal de Aguachica, al MOVICE y a la Procuraduría General de la Nación Delegada ante la JEP.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Digitally signed by  
RAUL EDUARDO  
SANCHEZ SANCHEZ  
  
**RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Magistrado

Firmado digitalmente  
por MARIA DEL PILAR  
VALENCIA GARCIA  
  
**MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA**  
Magistrada

